

 <b>Personería de DOSQUEBRADAS</b>	<b>RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS</b>	CODIGO	PMD-DD-RSAD-009-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	02
		PAGINAS	1 de 3

**RESOLUCIÓN N° 020**  
(12 de febrero de 2025)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN QUE NIEGA LA  
MODIFICACIÓN A UNA VEEDURÍA CIUDADANA”**

**LA PERSONERA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA**, en uso de sus facultades constitucionales, legales contenidas en la Ley 134 y 136 de 1994, 850 de 2003, 1757 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

- Que a través de la Resolución 118 de 2017 se inscribió la veeduría ciudadana Usuarios Hospital Santa Mónica con una vigencia de 2 años, término que culminaba el día 14 de diciembre de 2019 y que mediante la resolución N° 134 de 2019 este terminó de vigencia se amplió hasta el día 14 de diciembre de 2024.
- Que mediante oficio N° 0670 del 19 de diciembre de 2024 se solicitó la ampliación de la vigencia de la veeduría ciudadana Usuarios Hospital Santa Mónica, pero mediante resolución N° 131 del 24 de diciembre de 2024 se negó dicha modificación ya que la inscripción de la veeduría ciudadana con resolución N° 118 de 2017 se había extinguido el día 14 de diciembre de 2024.
- Que mediante oficio con radicado N° 031 del 21 de enero de 2025 el señor RENE LEONARDO LIQUE RESTREPO, presidente de la veeduría ciudadana “Usuarios Hospital Santa Mónica” presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación argumentando que si bien es cierto se presentó la solicitud de ampliación de la vida jurídica de la veeduría ciudadana de manera extemporánea, debido a su ejercicio de control social de manera discrecional se podría acceder a la solicitud presentada, ya que la norma presenta una antinomia con la materialización de derechos fundamentales.
- Que mediante resolución N° 016 del 27 de enero de 2025 no se repuso la resolución N° 131 del 24 de diciembre de 2024, ya que la presentación de la solicitud de modificación se presentó posterior a la extinción de la vida jurídica de la resolución N° 134 de 2019, es decir se presentó extemporánea y que los funcionarios no pueden adoptar decisiones discrecionales ya que están sometidos al imperio de la Ley y la Jurisprudencia.

ELABORÓ: Yeison Antonio Quiroga Henao Profesional Universitario	REVISÓ: Yeison Antonio Quiroga Henao Profesional universitario	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	---	---

 <b>Personería de DOSQUEBRADAS</b>	<b>RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS</b>	CODIGO	PMD-DD-RSAD-009-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	02
		PAGINAS	2 de 3

- *Que los efectos del Acto administrativo varían, según la clase de acto sobre el cual verse o de su contenido mismo. Si el acto tiene por contenido la obligación de una prestación determinada del particular o de la Administración, sus efectos se agotarán naturalmente con la ejecución de la misma, situación que consagra la Ley 850 de 2003 al establecer que el acto administrativo que da vida jurídica a la veeduría ciudadana extinguen sus efectos de forma natural con el correr del tiempo ya que tienen una duración específica.*
- *Que El principio de la irretroactividad de los actos jurídicos es uno de los pilares del Estado Social de Derecho ya que las relaciones jurídicas requieren seguridad y estabilidad sin las cuales surgiría el caos y la arbitrariedad, es por ello que no es posible generar nuevos efectos jurídicos sobre una resolución que reconoce una veeduría ciudadana la cual se extinguió su vida jurídica de forma natural conforme a la Ley 850 de 2003.*
- *Que la Corte Constitucional reitera nuevamente el mandato superior de sujeción de las autoridades administrativas a la Constitución y a la ley, y por ende al precedente judicial de las Altas Cortes, en desarrollo del Estado Social y Constitucional de Derecho –art.1 CP-; los fines esenciales del Estado–art.2-; la jerarquía superior de la Constitución –art.4-; la sujeción de las autoridades públicas a la Constitución -artículos 6º, 121 y 123 CP-; el debido proceso y principio de legalidad, impidiendo esto adoptar decisiones discrecionales, es por ello que no es posible ir contravía de los mandatos legales, implicando esto la imposibilidad de adoptar decisiones sobre actos administrativos que ya fenecieron y cesaron sus efectos jurídicos.*

En mérito de lo expuesto, la Personera Municipal de Dosquebradas

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** **CONFIRMAR** la decisión contenida en la resolución 131 del 24 de diciembre 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar al señor **RENE LEONARDO LIQUE RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 19.321.347 de Bogotá, conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de

ELABORÓ: Yeison Antonio Quiroga Henao Profesional Universitario	REVISÓ: Yeison Antonio Quiroga Henao Profesional Universitario	RECIBIDO POR: Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	---	---

 <b>Personería de DOSQUEBRADAS</b>	<b>RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS</b>	CODIGO	PMD-DD-RSAD-009-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	02
		PAGINAS	3 de 3

*expedición y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dada en Dosquebradas a los Doce (12) días de febrero del 2025.*

  
**MANUELITA TORO PATIÑO**  
*Personera Municipal*

ELABORÓ: Yelson Antonio Quiroga Henao Profesional Universitario	REVISÓ: Yelson Antonio Quiroga Henao Profesional universitario	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
--	---	---